RESOLUCIÓN N° 021
(04 DE MAYO DEL 2021)

Por medio de la cual se Autoriza dar de Baja unos Bienes de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto"
Del Almacén de Transportes, que, por su deterioro y cumplimiento de vida útil, obsolescencia y por encontrarse fuera de servicio, son inservibles e innecesarios para la Entidad.

EL JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto",

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 87 de 1993, Resolución No 357 de 2008 procedimiento de control interno contable de Contaduría General de la Nación y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de Julio de 2017, Resolución Ministerial 11264 del 19 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 1.993 derogó expresamente las leyes y decretos que constituían el fundamento de derecho de la Resolución No. 004 de 1.960, por lo cual se dictan normas para el inventario, registro, responsabilidad y control de los bienes de la Nación, correspondiendo a cada una de las Entidades establecer los mecanismos procedimientos y requisitos para la legalización de los Inventarios Fiscales

Que, de acuerdo con los conceptos técnicos, se determinó que los bienes relacionados en el presente acto administrativo, son inservibles, obsoletos e innecesarios para el Comando General de las Fuerzas Militares.

Que es deber de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto", dar de baja definitiva de sus bienes fiscales que están fuera de servicio por encontrarse obsoletos, inservibles e innecesarios.

Que la Resolución 9529 de diciembre de 2017, "Por la cual se actualiza el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de los Bienes de las Unidades Ejecutoras de la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional", reglamenta los procedimientos de baja de bienes inservibles, obsoletos e innecesarios del Ministerio de Defensa, adoptado mediante Resolución No. 5663 de 2007.

Que de conformidad con el Acta de Evaluación y Recomendación de Baja de Bienes de fecha 27 de abril de 2021 RAD. No.107487, se recomienda dar de baja definitiva de las propiedades, planta, equipo de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto", en razón a que son bienes que se encuentran inservibles, obsoletos e innecesarios, y que ya no prestan la función para lo cual fueron adquiridos, los elementos que a se relacionan a continuación:

Anexo No. 01 Listado de bienes a dar de baja - Nº Radicado 105048

N°	Activo fijo	Número de inventario	Denominación del activo fijo	Número de serie	Val.adq.	Amo acum.	Val.cont.
1	167500000043	80040200000000000000056936	LT 500	6BG1-841031	18.736.486,39	-1.561 373,87	17.175.112,52
2	167500000076	80040200000000000000122551	TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	8XA110J8029019061	12.512.000,00	-10.648.510,64	1.863.489,36
3	167500000071	80040200000000000000122552	SUZUKI DL 650 KSTROM	9FSVP54A27C100680	14.000.000,00	-1.520.223,17	12.479.776,83
4	167500000044	80040200000000000000056937	323 NS	E3-348416	12.600.376,58	-12.563.917,16	36.459,42

5	167500000045	80040200000000000000056938	323 NE	E3380466	16.143.081,00	-16.141.587,85	1.493,15
6	167500000047	80040200000000000000056941	FIESTA	KJDATP11278	25.704.437,11	-3.363.468,71	22.340.968,40
7	167500000046	80040200000000000000056939	URVAN	NA20-849997X	17.113.179,10	-1.901.464,33	15.211.714,77
VALOR TOTAL					**$ 116.809.560,18**	**-$ 47.700.545,73**	**$ 69.109.014,45**

Que teniendo en cuenta lo recomendado por el comité de bajas algunos de los bienes a dar de baja luego del proceso de clasificación, selección y desintegración, adquieren valor económico en el mercado como chatarra, se hace necesario por intermedio del Área de Contratación de la ESDEG iniciar los trámites contractuales para proceder a la venta pública.

Que mediante radicado 105618 de fecha 17 de Marzo de 2021, el subdirector de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". requiere acompañamiento de un delegado medioambiental por parte del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), para que emita un concepto técnico ambiental de los bienes objeto de baja, para establecer su adecuada destinación, el cual fue emitido con radicado 0121004320602 de fecha 28 de Abril del 2021, por la Delegada Ambiental Comité de Bajas de la ESDEG.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto",

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Almacenista de Transportes de la ESDEG, dar de baja lós bienes relacionados en la parte considerativa de esta providencia, retirarlos definitivamente del patrimonio de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y descargarlos de las propiedades, planta y equipo de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto".

ARTICULO SEGUNDO. - Los bienes dados de baja tendrán la destinación de destrucción, también conocida como desintegración física, chatarrización o venta pública.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los (04) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Teniente Coronel RAFAEL PEREZ BEJARANO
Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto

VoBo: Capitán. YERLYN XIMENA LIZARAZO CASTAÑO
Jefe Jurídico ESDEG

Elaboró: SS. Huntado Ballesteros Billy Jonatan

Nº Radicado 0121004320602 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ10-DIPGA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

Señor Coronel de I.M.
ADOLFO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUÍZ
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25 Edificio Fortaleza
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico ambiental desintegración vehículos ESDEG

Con toda atención me permito enviar al Señor Coronel I.M. Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", el concepto técnico ambiental de la baja de bienes de vehículos, teniendo en cuenta la solicitud enviada mediante oficio radicado No. 105618 del 17 de marzo de 2021 y el correo con el listado de vehículos para dar de baja, de fecha lunes 26/04/2021, en donde se pueden analizar la generación de dos tipos de residuos; aprovechables y peligrosos.

Los vehículos están compuestos en su mayoría por material reciclable, como metal, vidrio, plásticos, llantas, entre otros, considerados residuos ordinarios. Sin embargo, tienen elementos que al final de su vida útil son considerados como residuos peligrosos, tales como: aceites, grasas, baterías plomo acido, fluidos, líquidos de frenos, refrigerantes y bombillos.

Para contextualizar, la desintegración física es un proceso físico que se aplica a un vehículo automotor que por decisión normativa o de su propietario, ha llegado al final de su vida útil. La responsabilidad operativa de ejecutar el proceso de desintegración ha sido asignada a empresas siderúrgicas, cuyo interés económico ha girado en torno a la obtención de material ferroso al menor costo operativo posible, principal razón por la cual el proceso ha sido conocido comúnmente como "chatarrización", es decir, convertir el vehículo en chatarra. La gestión de otros tipos de residuos, generados durante la desintegración vehicular, se ha reducido en la mayor parte de los casos al cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con residuos peligrosos.

La Ley 688 de 2001 "Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre", establece en su artículo No. 21 que todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil deberá ser sometido a un proceso de desintegración física, reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

La Ley 1630 de 2013 menciona en su artículo No. 4° que "las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular, bajo condiciones y requisitos ambientales. Las empresas desintegradoras deberán expedir un certificado de chatarrización o desintegración física del vehículo".

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos en Colombia, establece que todo generador debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. Esta responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

La Resolución 1606 de 2015, por la cual se reglamenta el artículo 4° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones, establece el artículo No. 5 las condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular (Verificar el anexo 1). Los vehículos que hace referencia la anterior resolución son para las siguientes categorías: i) motocicleta, ii) otro vehículo tipo motocicleta (motociclo, moto triciclo, motocarro, cuatrimoto, cuatriciclo), iii) automóvil, iv) campero, v) camioneta, vi) microbús, vii) buseta, viii) bus, ix) camión, x) tracto camión, xi) volqueta, xii) remolque y semirremolque y xiii) otro.

La Resolución 381 de 2007 establece el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital, y fija el proceso de desintegración física total para efectos de reposición de los vehículos de servicio público de transporte individual, colectivo y masivo, y la desintegración física total por la compra de vehículos con los recursos correspondientes al factor de calidad del servicio.

Por esta razón, se recomienda a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", las siguientes actividades para dar cumplimiento a la normativa ambiental referente a la desintegración de este tipo de vehículos:

1. El proceso de desintegración física total de vehículos conocido comúnmente como "chatarrización", debe ser realizado por una Entidad Desintegradora cuya actividad comercial y tributaria esté clasificada en la CIIU con el código 2710 - Industrias Básicas del Hierro y el Acero y certificar una actividad de fundición superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de registro como entidad desintegradora (Resolución 1606 de 2015).

2. Las entidades desintegradoras, deberán tener certificación ambiental, en donde se autoriza la actividad de desintegración ambiental.

3. Solicitar propuesta a las empresas o entidades desintegradoras, las cuales se deberán comprometer a:

 a) Cumplir con el proceso de desintegración vehicular de acuerdo con las etapas establecidas en la Resolución 1606 de 2015 (anexo 1).
 b) Realizar una descontaminación en donde se eliminan residuos peligrosos (Respel) como los aceites, combustibles, el líquido de frenos, el gas de aire acondicionado, el líquido refrigerante, el ácido de batería, entre otros. Todos estos fluidos se deben disponer

mediante compañías especializadas y certificadas que garantizan el manejo medioambiental, cumpliendo con la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015)

c) Tener vigentes los permisos ambientales (certificación ambiental para la desintegración vehicular) emitida por la autoridad ambiental competente.
d) Entregar los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final emitida por la empresa que realice dicha disposición final, (estos deben estar archivados en la Escuela Superior de Guerra por 5 años). Así mismo, deberá evidenciar el cumplimiento del transportador en la entrega de Respel.
e) Desmantelar el vehiculo y clasificar sus partes recuperables y no recuperables para el posterior aprovechamiento o la disposición final según el tipo de material.
f) Entregar el Plan de Manejo Ambiental para verificar el cumplimiento de condiciones y requisitos ambientales.

4. La empresa deberá entregar un informe evidenciando los numerales del a) al f), el cual deberá ser revisado por la Ingeniera Ambiental de la Escuela Superior de Guerra.

5. Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" deberá nombrar a un responsable para verificar el cumplimiento del proceso de desintegración vehicular, cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

Atentamente,

Mayor General LUIS EDUARDO CONTRERAS MELENDEZ
Subjefe de Estado Mayor de Planificación Estratégica

ANEXO: No. 1. Etapas desintegración vehicular establecidas en la resolución 1606 de 2015

Vo. Bo.: CR. EDISON PEREZ
Jefe Departamento Conjunto Ambiental y de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: TE. MARIANA GARCIA
Directora DIPGA

Elaboró: PD5. SINDY PIÑEROS
Profesional de Defensa DIPGA CGDJ10

ANEXO No. 1. ETAPAS DESINTEGRACIÓN VEHICULAR ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1606 DE 2015

Condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular. Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:

* El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehículos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.

* La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.

* La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

* En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal ni permanentemente.

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

* La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

* La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

* Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

* Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.

c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:

* La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

* Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Los residuos peligrosos extraídos del vehiculo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, liquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Titulo 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.

* La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.

* Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el articulo 6° de la presente resolución.

d) Cuarta etapa – Desensamble:

* La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

* Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carrocería quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso.

* Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.

e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:

* Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:

i. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

ii. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.

* Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibras de vidrio, plásticas y acrílicas, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

i. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.

ii. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

iii. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.

iv. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.

* Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución.

f) Sexta etapa – Entrega de residuos:

* Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Radicado No105618/MDN-COGFM-JEMCO-ESDEGUE-29.29

Bogotá D.C., Marzo 17 de 2021

RAD. No 0121001237601 de 31/03/2021 14:20 Radicador: MICHGOM
Remitente: ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA . Destino: SEMPE
Asunto: SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DELEGADO MEDIO AMBI
MDN-COMANDO GENERAL - Bogotá D C CAN - Tel 3150111

Señor Mayor General
LUIS EDUARDO CONTRERAS MELÉNDEZ
Subjefe Estado Mayor de Planificación Estratégica
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Acompañamiento Delegado Medio Ambiental

Con toda atención, me permito solicitar se autorice a la señora Profesional de Defensa 5 Sindy Johanna Piñeros para que realice acompañamiento como delegada ambiental en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en el proceso de desintegración física o también conocida como chatarrización de los bienes activos fijos, de control administrativo y vehículos del parque automotor de la ESDEG, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional numeral 4.2.1.4 baja en cuenta de bienes para la actual vigencia 2021.

Por orden señor Mayor General
LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Respetuosamente,

Coronel de I.M. ADOLFO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

VoBo: Coronel. Luis Arteaga Ordoñez
Vicedirector Administrativo

Revisó: TC. Perez Capitano Rafael
Jefe Administrativo Esdegue

Elaboró: SS. Rojado Ballesteros Billy
Jefe Bienes ESDEG

Revisó: PD08. Adriana Marlene Cardenas Ortiz
Abogada sección Administrativa y financiera